

XXSXS

OBLIGACIONES, Y CARGOS DE LOS CAPELLANES MENORES DEL REAL CONVENTO DE SANTA ISABEL.

Item, mandamos, que aya tres Capellanes, conforme à la Dotacion, que de ellos hizo el Señor Rey D. Phelipe Quarto, y que estos sean Presbyteros, personas de buena vida, y fama, los quales tengan obligacion de celebrar la Missa Conventual, que se dice todos los dias despues de Tercia, alternando por semanas entre los tres, y se ha de aplicar perpetuamente por las Almas de los Señores Reyes nuestros predecesores, à excepcion de los dias en que lo execute el Capellan Mayor, ò su sobstituto, en los quales tendrà intencion libre los Capellanes Menores. Han de tener obligacion de asistir de Diaconos, y Subdiaconos à todas las Missas Solemnes, que vàn expressadas, y tocan al Capellan Mayor, con igual alternativa, y concurrencia de los otros Capellanes, que huviere en la Casa, y por las fundaciones de las Capellanias que gozan, tengan la misma obligacion. Han de asistir tambien con Sobrepellices en las funciones que se ofrecieren en la Iglesia; y en caso que el Capellan Mayor, y Confessor, por enfermedad, ò otro legitimo impedimento no pudieren cantar las Missas en los dias Solemnes, que vàn expressados, las han de celebrar los Capellanes Menores, sirviendo dos alternativamente de Diacono, y Subdiacono. Han de servir, y residir por sus personas, y no por sobstitutos estas Capellanias, y han de obedecer lo

lo que la Priora , y Capellan Mayor les ordenaren , pues con esta condicion , y calidad los admitimos por Capellanes de él. Y es nuestra voluntad , y mandamos , y ordenamos al Capellan Mayor , y Capellanes , no puedan ausentarse de Madrid mas que por dos meses , y estos con necesidad urgente , dando antes cuenta à la Priora ; y si fueren precisados à mas tiempo , pediràn licencia à nuestro Capellan Mayor , representando la necesidad , ò causa que les obliga à hacer la tal ausencia , y nos darà cuenta , ò à nuestros successores dicho Capellan Mayor , para proveer lo conveniente. Y en caso que alguno de los Capellanes Menores se ausentare , ò estuviere enfermo , encomendarà à otro el cumplimiento de las semanas de Missas Conventuales , que le tocaren , y le pagará su estipendio ; y el Capellan Mayor que tiene señalada persona que le substituya , le pagará tambien el estipendio de todas las Missas que le tocaren en el tiempo que durare su ausencia , enfermedad , ò otro impedimento legitimo. Y es nuestra voluntad , que en todas las vacantes de las Capellanias , assi Mayor , como Menores , pague el Convento al Capellan , que celebrare las Missas , à razon de seis reales por cada una de las cantadas , si fuere la vacante de la Capellania Mayor ; y si fuere de las Menores à razon de quatro reales. Y porque uno de los fines que movieron el piadoso animo del Señor Rey Phelipe Quarto , para la dotacion , y fundacion de estas Capellanias , fue el que las Religiosas , para su consuelo , y bien espiritual , estuviessen asistidas de Ministros , que celebrassen en la Iglesia del Convento el Santo Sacrificio de la Missa : Mandamos , que dichos Capellanes digan en ella Missa todos los dias con intencion libre , excepto las semanas que les tocaren las Conventuales , que aplicarán en la forma expressada ; y solo podrán faltar à esta obligacion algunos dias , que por devocion , ò otro motivo quieran celebrar Missa en otra Iglesia ; y para que mas bien puedan cumplir con esto , mandamos al Colector , que es , y por tiempo fuere , distribuya las Missas , que entraren en su poder , entre los Capellanes , y Ministros de la Casa , con antelacion , y preferencia à todos los demás , que no lo sean por Fundacion.